

**RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO EJECUTIVO N° 2019-01970-00**

Alternativas Jurídicas &lt;alternativas.juridicas@hotmail.com&gt;

Vie 03/12/2021 16:36

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co&gt;; Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**BOGOTÁ D.C**

SEÑOR:

JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ)

E. S. D.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO N° 2019-01970-00  
**DEMANDANTE:** MARIELA MARTÍNEZ DE OSORIO  
**DEMANDADO:** ALEXANDER GONZALEZ GONZALEZ Y  
ANA ELVIA GONZALEZ GONZALEZ .  
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

**CLAUDIA LILIANA GARCÍA CÁCERES**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía No número 52.857.520 de Bogotá, Abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 160.230 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la señora MARIELA MARTÍNEZ DE OSORIO, respetosamente encontrándome dentro de la oportunidad procesal, me permito interponer recurso de reposición respecto a la decisión del 30 de noviembre de 2021 con estado del 1 de diciembre de 2021, adjuntando el oficio pertinente.

Agradezco su amable atención, quedando atenta a las órdenes de su Despacho.

Del Señor Juez,

Claudia Liliana Garcia Caceres  
C.C. 52.857.520 de Bogotá  
T.P. 160.230 CSJ

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal  
(Hoy Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)  
Carrera 10 # 14 - 30 Piso 9 Tel. 2838645  
Bogotá, D. C.

**CONSTANCIA DE TRASLADO**

El suscrito Secretario deja constancia del traslado del recurso de REPOSICION presentado por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 319 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 ibidem. Hoy 26 de enero de 2022 se fija en lista de que trata el artículo 110 en concordancia con el artículo 319, 291 y 292 del estatuto procesal, por el término de tres (3) días, que comienza a correr el 26 de abril de 2022 a la hora de las ocho (8:00) de la mañana y fenece el 28 de abril del 2022 a la hora de las cinco (5:00) de la tarde.

*Melquisedec Villanueva Echavarría*  
Secretario

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal  
(Hoy Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)  
Carrera 10 # 14 - 30 Piso 9 Tel. 2838645  
Bogotá, D. C.

**CONSTANCIA DE TRASLADO**

El suscrito Secretario deja constancia del traslado del recurso de REPOSICION presentado por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 319 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 ibidem. Hoy 26 de enero de 2022 se fija en lista de que trata el artículo 110 en concordancia con el artículo 319, 291 y 292 del estatuto procesal, por el término de tres (3) días, que comienza a correr el 26 de enero de 2022 a la hora de las ocho (8:00) de la mañana y fenece el 28 de enero del 2022 a la hora de las cinco (5:00) de la tarde.

*Melquisedec Villanueva Echavarría*  
Secretario

**RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO EJECUTIVO N° 2019-01970-00**

Alternativas Jurídicas &lt;alternativas.juridicas@hotmail.com&gt;

Vie 03/12/2021 16:36

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;jcmpal82bta@notificacionesrj.gov.co&gt;; Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**BOGOTÁ D.C**

SEÑOR:

JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 64 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ)

E. S. D.

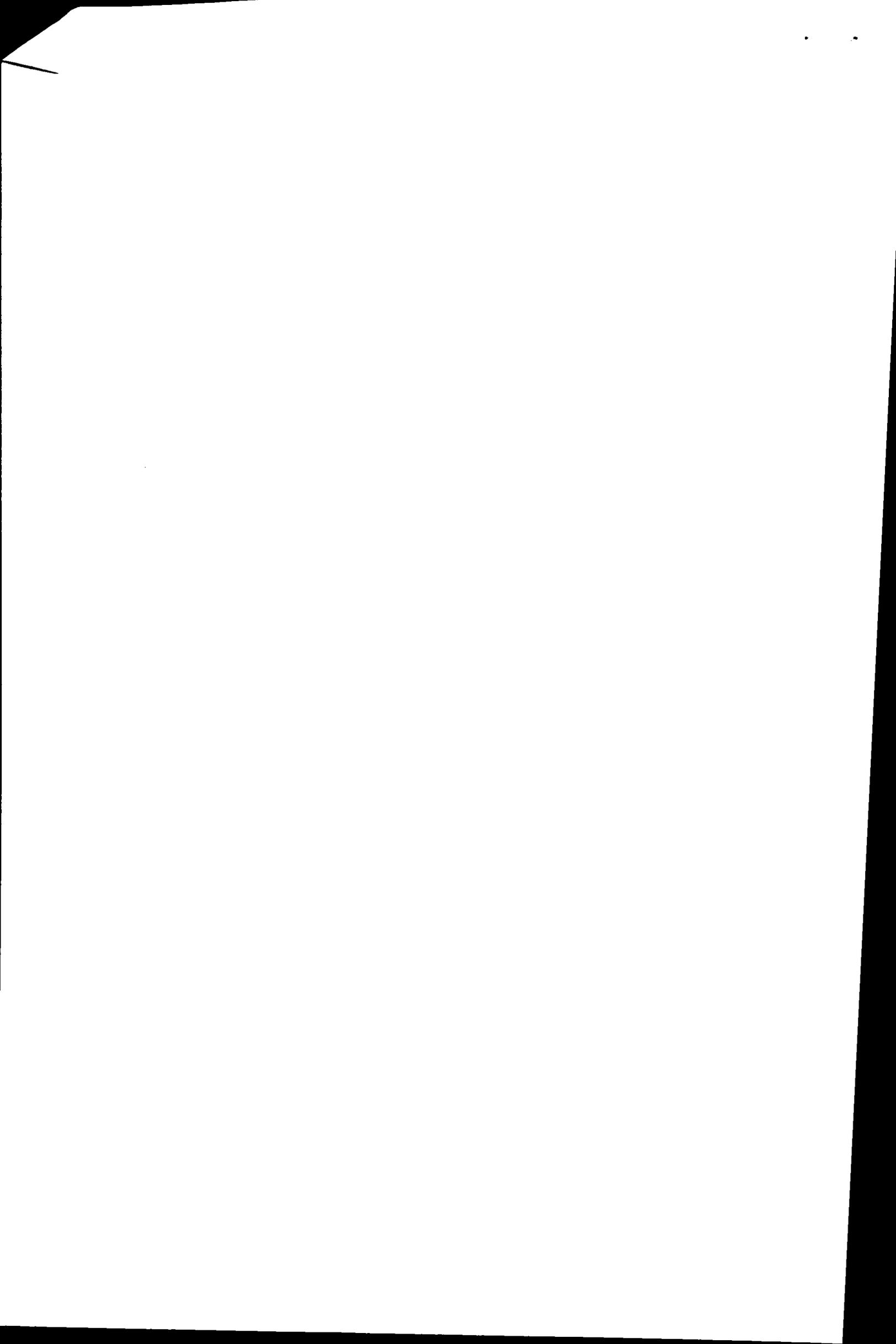
**REF:** PROCESO EJECUTIVO N° 2019-01970-00  
**DEMANDANTE:** MARIELA MARTÍNEZ DE OSORIO  
**DEMANDADO:** ALEXANDER GONZALEZ GONZALEZ Y  
ANA ELVIA GONZALEZ GONZALEZ .  
**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

**CLAUDIA LILIANA GARCÍA CÁCERES**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía No número 52.857.520 de Bogotá, Abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 160.230 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la señora MARIELA MARTÍNEZ DE OSORIO, respetosamente encontrándome dentro de la oportunidad procesal, me permito interponer recurso de reposición respecto a la decisión del 30 de noviembre de 2021 con estado del 1 de diciembre de 2021, adjuntando el oficio pertinente.

Agradezco su amable atención, quedando atenta a las órdenes de su Despacho.

Del Señor Juez,

Claudia Liliana Garcia Caceres  
C.C. 52.857.520 de Bogotá  
T.P. 160.230 CSJ



**CLAUDIA LILIANA GARCIA CÁCERES**

Abogada - Universidad La Gran Colombia  
Especializada en Derecho Administrativo - Universidad  
Javeriana

Especializada en Derechos Humanos y DIH - Universidad Externado de Colombia



BOGOTÁ D.C

SEÑOR:

JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 64 DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ)

E. S. D.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO N° 2019-01970-00

**DEMANDANTE:** MARIELA MARTÍNEZ DE OSORIO

**DEMANDADO:** ALEXANDER GONZALEZ GONZALEZ Y  
ANA ELVIA GONZALEZ GONZALEZ .

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN**

**CLAUDIA LILIANA GARCÍA CÁCERES**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía No número 52.857.520 de Bogotá, Abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 160.230 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la señora MARIELA MARTÍNEZ DE OSORIO, respetosamente encontrándome dentro de la oportunidad procesal, me permito interponer recurso de reposición respecto a la decisión del 30 de noviembre de 2021 con estado del 1 de diciembre de 2021, debido a lo siguiente:

1. En efecto al Despacho le asiste la razón respecto del yerro en las notificaciones; sin embargo, ruego al Señor Juez que dados los cotejos adjuntos con la solicitud de notificaciones que se resolvió en el Auto del 30 de noviembre de 2021, se ordene desde ya emplazar al demandado ALEXANDER GONZALEZ GONZALEZ, toda que vez que intenté notificarlo a las direcciones:

a) Las que fueron registradas en la demanda, así:

ALEXANDER GONZALEZ GONZALEZ - CALLE 40 SUR #54-11 LOCAL 2 de esta ciudad . No tiene correo electrónico para notificar. En dicha dirección dado que entregó el local comercial sin dar otra dirección pues no se logró notificar.

b) Las que fueron registradas en la reforma de la demanda precisamente para ampliar la búsqueda, así:

Atendiendo que el señor ALEXANDER GONZALEZ GONZALEZ al momento de entregar el local comercial no informó una dirección en la que se pudiera notificar, en la reforma de demanda se pidió autorización para efectuar la notificación de acuerdo a la autorización que diera el prenombrado mediante su número celular 3117966008 vía mensaje whatsapp, indicando el correo Diana\_jes88@hotmail.com como se puede cotejar con el pantallazo que se anexó con la petición de reforma. De igual manera, en

Móvil: 3112804231

E - mail: alternativas.juridicas@hotmail.com

**CLAUDIA LILIANA GARCIA CÁCERES**

Abogada - Universidad La Gran Colombia  
Especializada en Derecho Administrativo - Universidad  
Javeriana



Especializada en Derechos Humanos y DIH - Universidad Externado de Colombia  
ese mismo número celular por tratarse de cuenta de empresa, aparecía la  
dirección cra 68 h N° 30-21 de Bogotá y el correo electrónico  
alexdana8885@gmailcom, de suerte que también se solicitó autorización  
para notificar tanto a los correos electrónicos como a la precitada dirección.

Así las cosas, se intentaron las notificaciones a esas direcciones, y todas  
dicen no conocerlo, de ahí que se hubiera considerado viable jurídicamente  
pedir que se ordenara el emplazamiento de conformidad al artículo 293 del  
CGP, pero ello no fue resuelto en el Auto del 30 de noviembre de 2021.

2. Respecto a la demandada ANA ELVIA GONZALEZ GONZALEZ se pide  
autorización para notificarla en la dirección - Carrera 7 Bis A Este # 102-  
40 sur de esta ciudad ya que la dirección Carrera 7 Este # 111 - 40 sur  
de esta ciudad, según el certificado de tradición y libertad es la misma, y  
precisamente en la primera dirección obtuve cotejo positivo de  
notificación.
3. Por último, solicito que se de cumplimiento al auto del 1 de septiembre  
de 2020 en el que se había ordenado incorporar la documentación que  
daba cuenta del embargo, y por lo mismo se ordenó comisionar para el  
secuestro, nombrar secuestre y dar la implícita orden de elaborar los  
oficios, ya que pese a que los demandados conocen del proceso no han  
dado muestras ni de comparecer ni tampoco de pagar lo adeudado, y lo  
que se me requiere por el Despacho me retrasaría lo poco que he podido  
avanzar en el proceso dada la alta carga laboral de la administración de  
justicia y desde luego reconociendo el personal yerro advertido en el Auto  
del 30 de noviembre de 2021.

Agradezco su amable atención, quedando atenta a lo que disponga el  
Despacho.

Del Señor Juez

CLAUDIA LILIANA GARCIA CACERES  
C.C. N° 52.857.520 de Bogotá  
T.P. N° 160.230 del CSJ

Móvil: 3112804231  
E - mail: alternativas.juridicas@hotmail.com